



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACION
PARA AREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 FEB. 2012

R. EXENTA N° 412

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Coliumo Sector A, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla y Algueros de la Caleta Coliumo, visado por Sodepar S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 018/2012, contenido en Memorandum AMERB N° 018/2012, de fecha 06 de febrero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 729 de 1997, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3062 de 2008, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Coliumo Sector A, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 2 del Decreto Exento N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla y Algueros de la Caleta Coliumo, R.U.T. N° 53.300.523-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 5122, de fecha 11 de Septiembre de 2008, domiciliado en Los Morros N° 2026, comuna de Tomé, VIII Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 018/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) cholga *Aulacomya atra*, b) choro zapato *Choromytilus chorus*, c) chorito *Mytilus chilensis*, d) navajuela *Tagelus dombeii*, e) almeja - treti *Venus antiqua*, f) almeja - disco - tumbao *Semele solida*, g) taquilla *Mulinia edulis*, h) huepo *Ensis macha*, i) pelillo *Gracilaria chilensis*, j) chicorea de mar *Chondracanthus chamissoi* y k) luga cuchara *Mazzaella laminarioides*.

4.- La organización peticionaria deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución.

5.- Autorízase la extracción de 25 toneladas del recurso chicorea de mar *Chondracanthus chamissoi*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de plantas de longitud igual o superior a 10 centímetros de largo de talo.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 018/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberán entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

7.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 018/2012, citado en Visto, al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE




MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)